

## CONTRATO

### SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO, TRANSPORTACIÓN y AVITUALLAMIENTO POLICIA NACIONAL

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año 2005. ~

#### **REUNIDOS:**

De una parte LA SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICÍA (en adelante la INSTITUCIÓN) representada en ese acto por el Secretario de Estado de Interior y Policía Dr. Francisco José (Franklin) Almeyda Rancier, mayor de edad, con la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0071133-2, con Poder Especial No. 171-05, de fecha 25 de agosto del 2005, otorgado por el Presidente de la República para actuar a nombre del Estado Dominicano y de otra, la empresa española CCL PENINSULAR, S.A. domiciliada en la ciudad de Madrid (en adelante la EMPRESA), representada en este acto por Don Eloy Villar Martín, mayor de edad, con Pasaporte Español No. 11699336.

#### **EXPONEN:**

1. Que mediante el Poder No. 101-2000 de fecha 15 de marzo del 2000 otorgado al Secretario Técnico de la Presidencia se firmó un contrato comercial por importe de USD\$14, 838,251.00. El importe ejecutado del mismo fue de USD\$6, 756,345.88 soportado por el contrato comercial firmado el 12 de octubre del 2001. Este contrato de USD\$8, 081,905.12 complementa la parte no ejecutada del contrato original anteriormente mencionado.

2. Que la **INSTITUCION** ha identificado una serie de necesidades para el fortalecimiento de los servicios que presta.
3. Que la **EMPRESA** está en disposición de resolver dichas necesidades mediante el suministro y en su caso, instalación de los mismos, incluyendo los necesarios programas de formación al personal encargado de su operación.
4. Que ambas partes han llegado a un acuerdo y en cuanto a los precios y demás condiciones de dichos suministros.
5. Que con el objeto de proceder a la inmediata puesta en ejecución de este suministro, denominado "PROYECTO SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO, TRANSPORTACIÓN Y A VITUALLAMIENTO POLICÍA NACIONAL" ambas partes desean formalizar sus compromisos mutuos al respecto.  
En su virtud, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obrar como hacen en este acto, la "Institución" y la "Empresa" acuerdan suscribir el presente CONTRA TO, que habrá de regirse por las siguientes

## **CLÁUSULAS:**

### **PRIMERA: ALCANCE DEL PROYECTO.**

El proyecto consta de los renglones de suministros determinados que se expresan a continuación, y que se detallan y cotizan en la factura pro forma anexa, firmada por ambas partes, y que forma parte íntegra del mismo por un importe total de OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (USD\$8,081,905.12)

Dicho precio incluye:

1. Embalaje y preparación para transporte marítimo adecuado a cada tipo de equipo.
2. Transporte de los equipos hasta el lugar de entrega.
3. Seguros a todo riesgo por el 110% del precio contractual.
4. Montaje, instalación y puesta en marcha de los equipos que lo requieran.
5. Formación del personal en caso necesario de los equipos que así lo requieran.

#### SEGUNDA: GASTOS LOCALES.

Se hace constar expresamente que los gastos locales a realizarse para la instalación y puesta en marcha de los equipos no superaran en ningún caso el 15 % del valor de los mismos, con el fin de cumplir lo requerido por la Legislación Española vigente.

#### TERCERA: PLAZOS DE ENTREGA.

Se estipula el siguiente plazo de entrega, a contarse a partir de la fecha de "entrada en vigor" estipulada en la cláusula DUODÉCIMA no mayor de ocho meses.

Una vez se produzca la referida entrada en vigor, las partes acuerdan formalizar en el plazo no mayor de 45 días un programa detallado de embarques y entregas de acuerdo, por una parte, con los plazos estipulados por cada fabricante y, de otra la disponibilidad de la "INSTITUCIÓN" para recibir los equipos y permitir su montaje e instalación. En todo caso, la "INSTITUCIÓN" y "EMPRESA" asumirán las responsabilidades que pudieran derivarse de los retrasos imputables a cada una de las partes, de acuerdo con la cláusula SÉPTIMA "Penalizaciones".

Cualquier modificación al programa estipulado en el párrafo anterior habrá de pactarse de mutuo acuerdo mediante notificación escrita vía fax, a los números señalados en la cláusula DECIMOQUINTA "Domicilio para notificaciones".

#### CUARTA: FORMA DE PAGO

Ambas partes se comprometen a suscribir cuantos documentos necesarios para la obtención, formalización y puesta en vigor del financiamiento de cada capítulo, de acuerdo con las Leyes de ambos países y la autorización de las instancias superiores competentes en cada caso.

En particular, se estipula la siguiente forma de pago sujeto a lo estipulado en el párrafo anterior:

1. 15°/0 en concepto de anticipo a cuenta mediante orden de pago simple a favor de la EMPRESA a la entrada en vigor del presente contrato, el cual se irá reduciendo en la misma proporción del valor de cada embarque de equipos e instalación de los mismos. Este anticipo a cuenta será pagadera por la INSTITUCIÓN a la EMPRESA contra prestación por parte de la EMPRESA al banco español de la correspondiente Factura Comercial.
2. 85°/0 contra la presentación al banco Financiadore de los siguientes documentos que a continuación se detallan:
  - a) Originales de la Factura Comercial
  - b) Juego completo (3/3) del Conocimiento de Embarque
  - c) Certificado de Seguro del Embarque por el 110%
  - d) Lista de Embarque

#### QUINTA: GARANTÍAS.

La "EMPRESA" garantiza que todos los equipos y materiales a suministrarse reúnen las siguientes características:

- Cumplen con las especificaciones contractuales. - Son nuevos y de primera calidad.
- Cumplen con las normas internacionales aplicables para los mismos.
- Cuenta y contarán con repuestos durante al menos 5 años.

Además están garantizados contra cualquier defecto de fabricación durante un período de DOCE meses a partir de su puesta disposición, durante cuyo período "EMPRESA" se hará responsable de cualquier gasto que ocasione su reparación o sustitución, quedan únicamente excluidos de esta garantía los daños ocasionados por una utilización inadecuada o el desgaste normal debido al uso.

#### SEXTA: INSPECCIONES.

La "INSTITUCIÓN" podrá requerir a la "EMPRESA" para inspeccionar por su cuenta y a su cargo cualquier equipo objeto del suministro durante su fabricación, embarque o instalación. Alternativamente, la "EMPRESA", la "INSTITUCIÓN" podrá nombrar una entidad supervisora internacional que realice dicho trabajo en condiciones a ser pactadas de mutuo acuerdo.

#### SÉPTIMA: PENALIZACIONES.

En caso de retraso imputable a la "EMPRESA", ésta se obliga a pagar una penalización no mayor del 6 % del importe del proyecto retrasado, calculado a razón del 2% mensual por un máximo de tres meses.

En caso de retraso imputable a la "INSTITUCIÓN", se establecerán las oportunas indemnizaciones calculadas en base a gastos financieros incurridos por la "EMPRESA" o inmovilizaciones del personal a su cargo.

#### OCTAVA. IMPUESTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN INTERNACIONALES.

Todos los impuestos, gastos y aranceles de importación y tasas de cualquier tipo existentes en la República Dominicana serán asumidos por la "INSTITUCIÓN"

Todos los impuestos y tasas de cualquier tipo existentes en España serán asumidos por la "EMPRESA"

Salvo lo expresamente dispuesto en este contrato, los términos de esta contratación se entenderán de acuerdo con lo establecido por los INCOTERMS 2000 para ventas C.I.F.

NOVENA: FUERZA MAYOR.

Se entenderá por fuerza mayor aquella citación no imputable a la INSTITUCIÓN" o a la "EMPRESA" que impida el cumplimiento total o parcial del Contrato.

Esta situación podrá ser invocada por la parte que se vea afectada por la misma y será comunicada a la otra cuanto antes por la vía más rápida y fehaciente.

Cualquier situación de fuerza mayor superior a cuatro meses podrá dar lugar a la extinción del contrato a petición de la parte no afectada, en cuyo caso se establecerán las compensaciones a las que pudiera haber lugar.

DÉCIMA: RECEPCIÓN.

A la llegada de cada embarque a la República Dominicana, o en su caso una vez sean instalados los equipos, la "INSTITUCIÓN" se compromete a entregar a la "EMPRESA" un *Certificado de Recepción Provisional*

Una vez finalizada la entrega y en su caso instalación / formación de los equipos constituyentes del Proyecto, la "INSTITUCIÓN" entregará a la "EMPRESA" un **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITVA**

No obstante, permanecerán en vigor todas las garantías estipuladas en la cláusula QUINTA "Garantías" hasta el vencimiento de todos y cada uno de los plazos establecidos en la misma.

## UNDÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES ADICIONES

Antes de producirse la "entrada en vigor" del Contrato, ambas partes redactaran y formaran un documento adicional que formará parte del mismo, y que fijará las siguientes obligaciones contractuales:

Para la "EMPRESA":

- Programa de formación del personal a cargo del manejo de los equipos, si fuese necesario.
- Suministro de los planos y manuales de funcionamiento de los equipos para permitir su correcta utilización, si fuese necesario. .

Para la "INSTITUCIÓN":

Definición final de los lugares de intermedios para recibir los equipos Puerto de la república Dominicana.

Obtener las licencias de exportación y en su caso las exenciones arancelarias pertinentes.

Emisión de las autorizaciones necesarias para permitir el montaje o instalación de los equipos.

Proveer los espacios y fechas necesarias para la formación del personal.

Proveer energía, agua, luz, fuerza, aire comprimido o cualquier suministro que se requiera durante el proceso de montaje, instalación, obras locales o formación.

Proveer u obtener permisos de trabajo temporales para el personal de la "EMPRESA" que realice las labores de montaje e instalación.

## DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR.

El presente Contrato entrará en vigor totalmente o capítulo por , capítulo tan pronto como se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Firma del presente Contrato.
- Firma de los Convenios Financieros necesarios.  
Firma de los documentos contractuales adicionales previstos en la cláusula UNDECIMA.
- Cobro por parte de la "EMPRESA" del 15 % del anticipo previsto.  
Entrada en vigor de la Financiación y disponibilidad de los fondos para la "EMPRESA".

Si este Contrato no pudiera entrar en vigor en un plazo de un año a partir de su firma, se podrá optar por su prórroga o extinción mediante acuerdo de ambas partes.

#### DECIMOTERCERA: COORDINACIÓN.

La "INSTITUCIÓN", nombrará un coordinador que será responsable de la comunicación con "EMPRESA" durante todo el período de ejecución del Contrato.

#### DECIMOCUARTA: LITIGIOS.

Toda discrepancia, tanto técnica como legal deberá intentarse resolver mediante acuerdo amistoso entre las partes.

Si este acuerdo resultara imposible, ambas partes se someten expresamente al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, cuyas reglas y laudos serán de obligado cumplimiento para las partes.

#### DECIMOQUINTA. DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.

##### **"INSTITUCIÓN"**

##### **1. LA SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA**

Santo Domingo

REPÚBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-686-6251

Fax: 809-685-1194

**"EMPRESA"**

**CCL PENINSULAR, S.A.**

Paseo de la Castellana 140

24046 Madrid-España

Teléfono: 34 91564-7044

Fax: 34 91 564-7286

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente Contrato por duplicado ejemplar, uno para cada una de las partes, y a un solo efecto la fecha y el lugar del encabezamiento.

Por la "Institución"

por la -"Empresa"

**SECRETARIA DE ESTADO DE  
INTERIOR Y POLICÍA**

Dr. Franklin Almeyda Rancier

**CCL, PENINSULAR, S.A.**

Don Eloy Villar Martín

Yo, LIC. José HUMBERTO BERGÉS ROJAS, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi comparecieron los señores Franklin Almeyda Rancier y Eloy Villar Martín, de generales que constan, quienes me han declarado que las firmas que anteceden han sido puestas por ellos libre y voluntariamente, y que las mismas son las que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

**LIC. JOSE HUMBERTO BERGES ROJAS**  
**Notario Público**